

PROPUESTA

HOMOLOGACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El presente Acuerdo tiene por objeto promover la seguridad y salud de los trabajadores de las Universidades Públicas de Andalucía mediante la aplicación e implantación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el R.D. 39/1997, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención y demás normativa que sea de aplicación en esta materia.

Al amparo del apartado 2, del artículo 2, de la Ley 31/95 (LPRL) que estipula que las disposiciones de carácter laboral contenidas en ella y en sus normas reglamentarias tendrán, en todo caso, el carácter de Derecho necesario mínimo indisponible, pudiendo ser mejoradas y desarrolladas en los convenios colectivos, se Acuerda lo siguiente:

1. 1. Delegados de Prevención.

Los Delegados de Prevención serán designados por cada uno de los órganos de representación del personal, esto es, Junta de Personal Docente e Investigador, Junta de Personal de Administración y Servicios y Comité de Empresa, en proporción al número de trabajadores que cada órgano represente según se establece en el art. 35.2 de la LPRL, de entre los trabajadores de la plantilla que los citados órganos estimen más cualificados en la materia, al amparo de lo previsto en el art. 35.4, en los párrafos primero y tercero, de la LPRL, siendo necesario que éstos sean miembros de los órganos de representación.

Los Delegados de Prevención dispondrán para el ejercicio de las competencias que la LPRL les atribuye del siguiente crédito horario:

- - Universidad con hasta 250 trabajadores: 40 horas.
- - Universidad de 251 a 500 trabajadores: 50 horas.
- - Universidad con más de 500 trabajadores: 75 horas.

2. 2. Comité de Seguridad y Salud.

Se constituirá un único Comité de Seguridad y Salud que estará integrado los Delegados de Prevención de los tres sectores (PDI, PAS funcionario y PAS laboral) e igual número de representantes de la Universidad.

Tendrá atribuidas las competencias que la LPRL le reconoce y se reunirá, al menos, una vez al trimestre en sesión ordinaria.

3. 3. Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Las Universidades Públicas de Andalucía constituirán un Servicio de Prevención propio que se dotarán del conjunto de medios humanos y materiales necesario para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

El Servicio de Prevención constituirá una unidad organizativa específica y sus integrantes dedicarán de forma exclusiva su actividad en la Universidad a la finalidad del mismo (art. 15.1 RD 39/97).

En las Relaciones de Puestos de Trabajo de las Universidades se contemplará, en plazo no superior a seis meses, la estructura de los Servicios de Prevención que deberán tener, como mínimo, los integrantes con la debida cualificación y formación que se establece en el RD. 39/97:

4. 4. Plan de Emergencia y Evacuación.

Las Universidades Públicas Andaluzas se comprometen a implantar en cada uno de sus Centros un Plan de Emergencia y Evacuación en plazo no superior a un año, así como a organizar en ellos los equipos de primera intervención y darles a sus integrantes la formación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.